



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 018 DE 2025

Entre los suscritos a saber, **HUGO LIBARDO AVILA CARVAJAL**, mayor de edad, vecino del Municipio de Isnos - Huila con Cédula No. 11.685.418 expedida en Venadillo Tolima, quien en su condición de EL RECTOR , y quien obra en Representación Legal de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA, entidad que en adelante se denominará CONTRATANTE por una parte; y por la otra **SILVIA PEREZ ARTUNDUAGA** , también mayor de edad y domiciliado en Municipio de Neiva identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.241.109 de Neiva, quien obra en Representación de la empresa **COINGECON INTEGRAL SAS**, con Nit No 901.046.081-3, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de obra a todo costo, el cual se registrará por la Ley 80/93, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes consideraciones: **1)** Que ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BATERÍAS SANITARIAS EN LAS SEDES RURALES Y URBANAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EUSTACIO RIVERA DEL MUNICIPIO DE ISNOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. **2)** Que para dar cumplimiento a lo anterior, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 018 de 2025 convocó para contratar la ejecución de dichas obras. **3)** Que una vez surtidas todas las etapas exigidas en los Pliegos de Condiciones, se adjudicó mediante Resolución No. 048 del 29 de octubre de 2025, el Contrato de Obra Pública a la empresa **COINGECON INTEGRAL SAS**. **4)** Que el contratista declara expresamente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, por lo que se suscribe el presente contrato de obra, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para la institución, la obra correspondiente a la ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BATERÍAS SANITARIAS EN LAS SEDES RURALES Y URBANAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EUSTACIO RIVERA DEL MUNICIPIO DE ISNOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA., de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas suministradas por la institución educativa JOSE EUSTACIO RIVERA, en los Pliegos de Condiciones, a los precios unitarios y en los términos que señala este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. — LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:** Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán en el casco urbano y rural del Municipio DE ISNOS HUILA. **CLÁUSULA TERCERA. — CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a ejecutar las obras objeto del presente contrato a los precios unitarios, y en las cantidades que se establecen a continuación:

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES DE OBRA					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
I	SEDE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA				\$ 25,786,219.43
1.	PRELIMINAR				
1.1	DESMONTE DE PUERTAS EXISTENTES	M2	19.00	\$ 46,898.86	\$ 891,078.34
1.2	DESMONTE DE LÁMPARA FLUORESCENTE	Un	4.00	\$ 20,549.99	\$ 82,199.96
1.5	DESMONTE Y RETIRO DE APARATOS SANITARIOS	UND	3.00	\$ 49,750.10	\$ 149,250.30
1.4	DEMOLICIÓN DE PISOS, MUROS Y ENCHAPES, CON RETIRO DE ESCOMBROS	M2	24.00	\$ 10,960.46	\$ 263,051.04



GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE ISNOS
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA
Aprobado mediante Decreto N° 1629 del 26 de Noviembre de 2002
Resolución 2376 del 12 de mayo de 2025
DANE 341359000423 NIT 813.0015908 CODIGO ICFES 035279



2.	CONCRETOS				
2.1	CONSTRUCCION DE COLUMNAS DE 0.15X0.20 mts; EN CONCRETO DE 3000 PSI, INCLUYE 4 VARILLAS DE HIERRO DE 3/8" Y ESTRIBOS DE 1/4" CADA 0.12 mts.	ML	5.00	\$ 129,520.00	\$ 647,600.00
3	MAMPOSTERIA				
3.1	CONSTRUCCION DE MURO EN LADRILLO No. 5	M2	3.00	\$ 68,398.08	\$ 205,194.24
4	PAÑETE				
4.1	CONSTRUCCION DE PAÑETE LISO 1:4 SOBRE MUROS, INCLUYE FILOS.	M2	6.00	\$ 28,000.02	\$ 168,000.12
5.	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS HIDRUALICOS	UN	9.00	\$ 150,194.57	\$ 1,351,751.13
5.2	SUMINSTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS TIPO DICAQUA INCLUYE: TODO LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.	UND	2.00	\$ 192,935.58	\$ 385,871.16
5.3	SUMINSTRO E INSTALACION DE SANITARIO TIPO ACUAJET INCLUYE: TODO LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.	UND	1.00	\$ 612,261.66	\$ 612,261.66
5.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PAAR MEDIDOR DE AGUA	UND	1.00	\$ 144,075.48	\$ 144,075.48
6	INSTALACIONES ELECTRICAS				
6.1	SUMINISTRO E INSTLACION DE PANEL LED DE 18 W	UND	9.00	\$ 42,739.65	\$ 384,656.85
7.	ENCHAPES				
7.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERÁMICA DE 20X20 CM PARA PARED, INCLUYE ADHESIVO, BOQUILLA	M2	19.00	\$ 69,748.26	\$ 1,325,216.94
8	PINTURA				
8.1	SUMINISTRO Y APLICACION DE VINILO TIPO I . INCLUYE ESTUCO Y LO NCESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO	M2	282.46	\$ 19,421.23	\$ 5,485,720.63
8.2	SUMINISTRO Y APLICACION DE ESMALTE EN LAMINA LLENO	M2	54.02	\$ 21,390.67	\$ 1,155,523.99
9	CARPINTERIA METALICA				
9.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA 0.80x2.0 m CAL 18	UND	17.00	\$ 737,339.27	\$ 12,534,767.59
II	SEDE EL TREBOL				\$ 5,591,752.64
1.	PRELIMINAR				
1.1	DESMONTE DE PUERTAS EXISTENTES	M2	4.00	\$ 46,898.86	\$ 187,595.44
1.2	DESMONTE Y RETIRO DE APARATOS SANITARIOS	UND	1.00	\$ 49,750.10	\$ 49,750.10
1.3	DEMOLICIÓN DE PISOS, MUROS Y ENCHAPES, CON RETIRO DE	M2	2.25	\$ 10,960.46	\$ 24,661.04
2.	CONCRETOS				
2.1	CONSTRUCCION DE PLACA DE e=0.10 mts EN CONCRETO DE 3000 PSI, REFORZADA, INCLUYE REFUERZO DE 3/8" CADA 15 cms EN AMBOS SENTIDOS	M2	2.25	\$ 179,924.18	\$ 404,829.41
3.	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
3.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS HIDRUALICOS	UN	4.00	\$ 150,194.57	\$ 600,778.28
3.2	SUMINSTRO E INSTALACION DE SANITARIO TIPO ACUAJET INCLUYE: TODO LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.	UND	1.00	\$ 612,261.66	\$ 612,261.66
3.3	LLAVE TERMINAL PARA LAVAMANOS	UND	2.00	\$ 83,435.86	\$ 166,871.72
4	PINTURA				

"Institución Educativa sin ánimo de lucro forjando el futuro de la sociedad Isnense
Carrera 3 número 8-155 - 151 Avenida del Estudiante"



GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE ISNOS
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA
Aprobado mediante Decreto N° 1629 del 26 de Noviembre de 2002
Resolución 2376 del 12 de mayo de 2025
DANE 341359000423 NIT 813.0015908 CODIGO ICFES 035279



4.1	SUMINISTRO Y APLICACION DE VINILO TIPO I . INCLUYE ESTUCO Y LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO	M2	41.86	\$ 19,421.23	\$ 812,972.69
4.2	SUMINISTRO Y APLICACION DE ESMALTE EN LAMINA LLENO	M2	4.80	\$ 21,390.67	\$ 102,675.22
5	CARPINTERIA METALICA				
5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA 0.6x2.0 m CAL 18	UND	4.00	\$ 657,339.27	\$ 2,629,357.08
III.	SEDE RAFAEL POMBO				\$ 13,236,985.43
1.	PRELIMINAR				
1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	4.59	\$ 3,337.06	\$ 15,317.11
1.2	DEMOLICIÓN DE PISOS, MUROS Y ENCHAPES, CON RETIRO DE ESCOMBROS	M2	14.36	\$ 10,960.46	\$ 157,392.21
1.2	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN .INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO	M3	0.66	\$ 30,642.46	\$ 20,224.02
1.4	DESMONTE VENTANERIA METALICA	M2	2.85	\$ 15,248.25	\$ 43,457.51
2.	CONCRETOS				
2.1	CONCRETO DE 3.000 PSI, PARA VIGA DE CIMENTACIÓN DE 0.25 X 0.20 M	ML	9.41	\$ 50,881.86	\$ 478,798.30
2.3	CONCRETO DE 3.000 PARA VIGA AEREA DE 0,12*X0,20 M	ML	8.64	\$ 68,471.51	\$ 591,593.85
2.4	CONCRETO DE 3.000 PSI PARA VIGA CINTA DE 0,12X0,10 M	ML	7.10	\$ 38,072.35	\$ 270,313.69
2.5	CONSTRUCCION DE COLUMNAS DE 0.15X0.20 mts; EN CONCRETO DE 3000 PSI, INCLUYE 4 VARILLAS DE HIERRO DE 3/8" Y ESTRIBOS DE 1/4" CADA 0.12 mts.	ML	12.92	\$ 129,520.00	\$ 1,673,398.40
2.6	CONSTRUCCION DE CAJA DE INSPECCION DE 0.80X0.80 EN CONCRETO DE 3000 PSI	UND	1.00	\$ 461,521.38	\$ 461,521.38
2.7	ACERO DE REFUERZO Fy= 420 MPa	Kg	71.35	\$ 7,843.76	\$ 559,652.28
3	MAMPOSTERIA				
3.1	CONSTRUCCION DE MURO EN LADRILLO No. 5	M2	21.26	\$ 68,398.08	\$ 1,454,143.18
4	PAÑETE				
4.1	CONSTRUCCION DE PAÑETE LISO 1:4 SOBRE MUROS, INCLUYE FILOS.	M2	29.29	\$ 28,000.02	\$ 820,120.59
5	CUBIERTA				
5.1	CUBIERTA ARQUITECTONICA CAL 28 - 0.36 MM	m2	5.10	\$ 72,129.04	\$ 367,858.10
5.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORREA EN PERFIL METÁLICO 3"x1 1/2" CAL. 18	ML	5.10	\$ 35,486.28	\$ 180,980.03
6	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
6.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS HIDRAULICAS, Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA.	UND	1.00	\$ 222,093.88	\$ 222,093.88
6.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS PVC SANITARIA INCLUYE: TUBERIAS DE D= 2" - 3" - 4" Y TODOS LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA.	UND	1.00	\$ 596,842.42	\$ 596,842.42
6.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIO INFANTIL KIDDY INCLUYE: TODO LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.	UND	1.00	\$ 704,401.58	\$ 704,401.58
6.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE ORINAL INSTITUCIONAL INFANTIL INCLUYE: TODO LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO	UND	1.00	\$ 311,191.84	\$ 311,191.84

*"Institución Educativa sin ánimo de lucro forjando el futuro de la sociedad Isnense
 Carrera 3 número 8-155 - 151 Avenida del Estudiante"*



GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE ISNOS
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA
Aprobado mediante Decreto N° 1629 del 26 de Noviembre de 2002
Resolución 2376 del 12 de mayo de 2025
DANE 341359000423 NIT 813.0015908 CODIGO ICFES 035279



6.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS TIPO DICAQUA INCLUYE: TODO LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.	UND	1.00	\$ 192,935.58	\$ 192,935.58
7.	ENCHAPES				
7.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERÁMICA DE 20X20 CM PARA PARED, INCLUYE ADHESIVO, BOQUILLA	M2	13.59	\$ 69,748.26	\$ 947,878.85
8	PINTURA				
8.1	SUMINISTRO Y APLICACION DE VINILO TIPO I . INCLUYE ESTUCO Y LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO	M2	62.61	\$ 19,421.23	\$ 1,215,963.21
8.2	SUMINISTRO Y APLICACION DE ESMALTE EN LAMINA LLENO	M2	2.40	\$ 21,390.67	\$ 51,337.61
8.3	IMPERMEABILIZACION DE PLACA CON BRONCOELÁSTICO	m2	13.50	\$ 70,775.32	\$ 955,466.82
9	CARPINTERIA METALICA				
9.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA 0.60x2.0 m CAL 18	UND	1.00	\$ 657,339.27	\$ 657,339.27
10	INSTALACIONES ELECTRICAS				
10.1	ACOMETIDA ELECTRICA	UND	1.00	\$ 201,284.42	\$ 201,284.42
10.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANEL LED DE 18 W	UND	2.00	\$ 42,739.65	\$ 85,479.30
	TOTAL COSTOS DIRECTOS =				\$ 44,614,957.50
	Administración (19%) =				\$ 8,476,841.92
	Imprevistos (1%) =				\$ 446,149.58
	Utilidad (5%) =				\$ 2,230,747.88
	VALOR TOTAL =				\$ 55,768,697.00

PARÁGRAFO. — Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado disponer sobre la interpretación del contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto, por el procedimiento previsto para la interpretación y modificación unilaterales de los contratos administrativos en la Ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de los contratos adicionales. **CLÁUSULA CUARTA.** — **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (55.768.697)**. **PARÁGRAFO.** — EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios determinados en la cláusula segunda de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, a menos que se trate de lo establecido para los costos imprevistos ocasionados por retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.** — **VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de **UN (01) mes**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación y/o hasta el 30 de diciembre de 2025 sin superar la presente vigencia, la cual se firmará dentro

*"Institución Educativa sin ánimo de lucro forjando el futuro de la sociedad Isnense
Carrera 3 número 8-155 - 151 Avenida del Estudiante"*



GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE ISNOS
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA
Aprobado mediante Decreto N° 1629 del 26 de Noviembre de 2002
Resolución 2376 del 12 de mayo de 2025
DANE 341359000423 NIT 813.0015908 CODIGO ICFES 035279



de los diez (10) días siguientes a la fecha de legalización del contrato; y la VIGENCIA DEL CONTRATO será el término de ejecución e irá hasta la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** —**SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** pagará el gasto que ocasione el presente contrato Congo al artículo 2.1.2.02.02.005.01 denominado “Mantenimiento del Establecimiento” según Certificado de Disponibilidad No 18 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** — **FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: entregará como **anticipo el 50%** del valor total del contrato que se amortizará de acuerdo con las actas parciales. El saldo se pagará mediante **actas parciales hasta el 90% del valor total**, previo visto bueno del supervisor. Un pago final correspondiente al 10% del valor del contrato, a la terminación del objeto contractual, previa entrega y recibo a satisfacción, liquidación del contrato, según certificación expedida por el Supervisor, donde conste que las obras se ejecutaron bajo el cumplimiento de todas las normas y especificaciones técnicas de la obra, de acuerdo con el valor unitario consignado en el formulario de precios respectivo y evidencias fotográficas de las actividades ejecutadas. Para la entrega de los valores pactados anteriormente será requisito indispensable la constitución por parte de EL CONTRATISTA, una vez perfeccionado el contrato, de la garantía única aprobada por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. PARÁGRAFO: Amortización:** el valor entregado como anticipo (50%) será amortizado en el mismo porcentaje durante los pagos parciales del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** — **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA NOVENA.**— **CONTRATOS ADICIONALES:** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos estos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además: el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial de la entidad correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y concepto previo del

*“Institución Educativa sin ánimo de lucro forjando el futuro de la sociedad Isnense
Carrera 3 número 8-155 - 151 Avenida del Estudiante”*



GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE ISNOS
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA
Aprobado mediante Decreto N° 1629 del 26 de Noviembre de 2002
Resolución 2376 del 12 de mayo de 2025
DANE 341359000423 NIT 813.0015908 CODIGO ICFES 035279



interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en razón de su infracción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** una orden diferente. **CLÁUSULA DÉCIMA. — VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. —CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — SUPERVISIÓN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA por medio de un Supervisor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el Supervisor, serán dirimidas por parte de la secretaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, Dependencia encargada, o su delegado. El SUPERVISOR no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El SUPERVISOR rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor DE **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, que amparen los siguientes riesgos: 1) MANEJO DEL ANTICIPO: Por el 100% del valor total del anticipo, por el término de vigencia de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. 2) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados desde la legalización del contrato. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total

*"Institución Educativa sin ánimo de lucro forjando el futuro de la sociedad Isnense
Carrera 3 número 8-155 - 151 Avenida del Estudiante"*



GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE ISNOS
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA
Aprobado mediante Decreto N° 1629 del 26 de Noviembre de 2002
Resolución 2376 del 12 de mayo de 2025
DANE 341359000423 NIT 813.0015908 CODIGO ICFES 035279



del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la legalización del contrato. 4) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por el treinta por ciento (30%) del valor total ejecutado en obra y con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra. 5) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el Veinte por ciento (20%) del valor total ejecutado en obra y con vigencia de un (1) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra. 6) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.: Por el Veinte por ciento (20%) del valor total ejecutado en obra y con vigencia de un (1) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra. 8) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, equivalente a 200 SMLMV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMLMV, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados desde la legalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **CONTRATISTA**. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.—INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. — MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, o de EL **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.— CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL **CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento

*"Institución Educativa sin ánimo de lucro forjando el futuro de la sociedad Isnense
Carrera 3 número 8-155 - 151 Avenida del Estudiante"*



GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE ISNOS
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA
Aprobado mediante Decreto N° 1629 del 26 de Noviembre de 2002
Resolución 2376 del 12 de mayo de 2025
DANE 341359000423 NIT 813.0015908 CODIGO ICFES 035279



a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.**— **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los CUATRO (4) Meses calendario contados a partir de la firma del acta de recibo final o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha de la providencia que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.**— **LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en el contrato y la Ley, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de **LA INSTITUCION EDUCATIVA**. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de Cuatro (4) Meses contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, **LA INSTITUCION EDUCATIVA** procederá a efectuarla de oficio. Las partes suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.— INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8º y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. —DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones; b) Los planos y especificaciones de obra entregados a EL CONTRATISTA; c) Las especificaciones y normas de construcción; d) La propuesta de EL CONTRATISTA. f) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por



GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE ISNOS
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUSTACIO RIVERA
Aprobado mediante Decreto N° 1629 del 26 de Noviembre de 2002
Resolución 2376 del 12 de mayo de 2025
DANE 341359000423 NIT 813.0015908 CODIGO ICFES 035279




LA INSTITUCION EDUCATIVA a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y g) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **2.** La aprobación de la garantía única de cumplimiento. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial de la entidad, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. — INDEMNIDAD. EI CONTRATISTA** mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos de reclamaciones de cualquier índole que ocasione el **CONTRATISTA** durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA LEGISLACIÓN APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas Reglamentarias y complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. — DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el Municipio de ISNOS HUILA.

Para constancia se firma en el municipio de ISNOS HUILA a los 10 días del mes de noviembre de 2025.

Por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

EI CONTRATISTA


HUGO LIBARDO AVILA CARVAJAL
C.C No. 11.685.418 Venadillo Tolima
RECTOR


SILVIA PEREZ ARTUNDUAGA
C.C No. 1.075.241.109 de Neiva Huila
R.L COINGECON INTEGRAL SAS
Nit; 901.046.081-3